

00000002



CONSTITUCION  
DE COMPANIA DENOMINADA " FARMAGRO S.A."

CUANTIA: S/100'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves QUINCE DE FEBRERO de mil novecientos noventa; ante mi, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de... este cantón, comparecen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas: el señor ALFRED BLAETTLER GABRIEL, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad suiza domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios derechos; el señor HANS FORRER RUEGG, quien declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo, suizo domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; la señora GABY FORSTER ANSHEL, quien declara ser de estado civil divorciada, Ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en Quito, por sus propios derechos; el señor HERBERT FREI ANGST, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad suiza, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; el señor HERBERT FREI PEREZ, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; el señor MAX KONANZ MUÑOZ, quien declara ser de estado civil

181

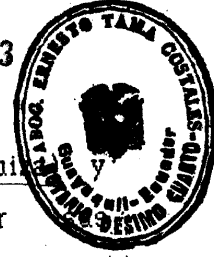
181

181

  
 NOTARIO  
 Décimo Cuarto  
**Ernesto Tama C.**  
 ABOGADO  
 Guayaquil Ecuador

1 casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado  
2 en Guayaquil, por sus propios derechos; el señor MAX  
3 KONANZ SERRANO<sup>(1)</sup>, quien declara ser de estado civil  
4 casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado  
5 en Guayaquil, por sus propios derechos; el señor  
6 RENE KONANZ SERRANO<sup>(2)</sup>, quien declara ser de  
7 estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana,  
8 domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; el  
9 señor DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA<sup>(3)</sup>, quien declara  
10 ser de estado civil casado, Ejecutivo, de nacionalidad  
11 ecuatoriana, domiciliado en Quito, por sus propios  
12 derechos; el señor FERNANDO QUIÑONES PEÑA<sup>(4)</sup>, quien  
13 declara ser de estado civil soltero, Ejecutivo,  
14 ecuatoriano, domiciliado en Quito, por sus propios  
15 derechos; el señor ANTONIO SEILER ZEREGA<sup>(5)</sup>,  
16 quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo,  
17 ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus propios  
18 derechos; el señor RICARDO SEILER ZEREGA<sup>(6)</sup>, quien  
19 declara ser de estado civil soltero, Arquitecto,  
20 ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus propios  
21 derechos; el señor HANS STEINER SCHERER<sup>(7)</sup>, quien  
22 declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, de  
23 nacionalidad suiza, domiciliado en Quito, por sus  
24 propios derechos; el señor RAINER TETTEKE<sup>(8)</sup>  
25 MULLER, quien declara ser de estado civil casado,  
26 Ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por  
27 sus propios derechos; el doctor WOLFGANG VON<sup>(9)</sup>  
28 TSCHARNER, de estado civil casado, Doctor en Química,

00000003



2

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

de nacionalidad suiza, domiciliado en Risch (Suiza) y de paso por esta ciudad de Guayaquil por propios derechos y, finalmente el DOCTOR BERNHARD HAMMER, de estado civil casado, Abogado, de nacionalidad suiza, domiciliado en Kammersrohr (Suiza) y de paso por esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son todos hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, para que sea elevada a escritura pública, me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: - SEÑOR NOTARIO - En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la constitución de compañía que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: - C L A U S U L A P R I M E R A : INTERVINIENTES:  
Comparecen al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: Alfred Blaettler Gabriel, de estado civil casado, de nacionalidad suiza, domiciliado en Quito; Hans Forrer Rüegg, de estado civil soltero, de nacionalidad suiza, domiciliado en Guayaquil; Gaby Forster Ansel, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Quito; Herbert Frei Angst, casado, suizo, domiciliado en Guayaquil; Herbert Frei Pérez, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; Max Konanz Muñoz, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; Max Konanz Serrano, de estado

NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; René  
2 Konanz <sup>(8)</sup> Serrano, de estado civil casado, ecuatoriano,  
3 domiciliado en Guayaquil; Diego Quiñones <sup>(9)</sup> Chiriboga,  
4 casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito; Fernando  
5 Quiñones <sup>(10)</sup> Peña, soltero, ecuatoriano, domiciliado en  
6 Quito; Antonio Seller <sup>(11)</sup> Zerega, casado, ecuatoriano,  
7 domiciliado en Guayaquil; Arquitecto Ricardo <sup>(12)</sup> Seller  
8 Zerega, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil;  
9 Hans Steiner Scherer, casado, suizo, domiciliado en Quito;  
10 Rainer Tettke Muller, de estado civil casado de  
11 nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil;  
12 doctor Wolfgang von <sup>(15)</sup> Tschärner, casado, suizo,  
13 domiciliado en Risch (Suiza); y, finalmente el Doctor  
14 Bernhard Hammer <sup>(13)</sup>, casado, de nacionalidad suiza, domiciliado  
15 en Kammersrohr (Suiza). ~~C L A U S U L A SEGUNDA :=~~

16 **CONTRATO:** Los intervinientes mencionados en la cláusula  
17 precedente, expresamente manifiestan su deseo de  
18 contratar en este acto la formación, por la vía simultánea  
19 de una compañía anónima que se denominará FARMAGRO  
20 S.A. y que se registrará de conformidad con las siguientes  
21 disposiciones estatutarias: **-ESTATUTOS SOCIALES DE**  
22 **FARMAGRO S.A. - C A P I T U L O P R I M E R O -**  
23 **CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,**  
24 **PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. - ARTICULO PRIMERO. -**  
25 **CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL:** Con  
26 la denominación de FARMAGRO S.A., se constituye una  
27 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene  
28 por objeto dedicarse a la fabricación, formulación,

No EX

*mol*

00000004



1 dosificación, ~~envase~~, ~~importación~~, ~~exportación~~  
2 comercialización de plaguicidas, ~~insecticidas~~, ~~fertilizantes~~,  
3 ~~defoliadores~~, ~~herbicidas~~, ~~fungicidas~~, ~~agroquímicos~~, ~~abonos~~ y  
4 en general de todo tipo de artículos afines, para uso  
5 agropecuario. También podrá dedicarse a la elaboración,  
6 dosificación y comercialización interna y externa, de todo  
7 tipo de productos, materiales e instrumentos de uso médico  
8 u odontológico; medicinas para uso humano o veterinario;  
9 así como también, de todo tipo de artículos cosméticos y  
10 productos de perfumería. Para el cumplimiento de sus  
11 actividades específicas, la compañía podrá importar,  
12 exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir,  
13 acciones de compañías anónimas, participaciones de  
14 compañías de responsabilidad limitada, y en general,  
15 realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la  
16 Ley y que se relacionen con su objeto. - **A R T I C U L O**  
17 **S E G U N D O** -: **DOMICILIO**: La compañía tiene su  
18 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del  
19 Ecuador, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales,  
20 agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del  
21 extranjero. - **A R T I C U L O T E R C E R O** -: **PLAZO**:  
22 El plazo de duración de este contrato de sociedad es de  
23 cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción  
24 de la presente escritura en el Registro Mercantil. - **A R**  
25 **T I C U L O C U A R T O** -: **CAPITAL Y ACCIONES**: El  
26 capital social de la compañía es de Cien millones de sucres,  
27 dividido en un millón de acciones ordinarias, nominativas y  
28 de valor nominal de cien sucres cada una, numeradas del

*ml.*

*ok*



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1    cero cero uno al un millón, inclusive. Cada acción que  
2    estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las  
3    deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las  
4    acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a  
5    su valor pagado. Los Titulos de las acciones contendrán las  
6    declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del  
7    Presidente y del Gerente General. - ARTICULO

8    QUINTO.- CESION DE ACCIONES: Las acciones se  
9    transfieren y transmiten de conformidad con las  
10    disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará  
11    como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como  
12    tal en su Libro de Acciones y Accionistas, el que deberá ser  
13    autorizado con las firmas del Presidente y del Gerente  
14    General. - ARTICULO SEXTO.- PERDIDA DE

15    ACCIONES: En caso de extravío, pérdida, sustracción o  
16    inutilización de un Titulo, se observarán las disposiciones  
17    legales pertinentes para conferir uno nuevo en reemplazo  
18    del extraviado, sustraído o inutilizado. - CAPITULO

19    SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION  
20    Y LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO SEP

21    TIMO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION: La  
22    compañía será gobernada por la Junta General de  
23    Accionistas y su administración estará a cargo del  
24    Directorio, del Presidente, del Gerente General y de los  
25    Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les  
26    competen por las leyes y las que se les señalan en este  
27    estatuto. - ARTICULO OCTAVO.- DE LA

28    REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

ADM

PL

00000005



1 compañía en todos sus negocios u operaciones, tan  
2 judiciales como extrajudiciales, estará a cargo del

3 Presidente y del Gerente General, quienes la ejercerán

4 actuando individualmente. Las relaciones del Presidente y del

5 del Gerente General con la compañía, se regirán por el

6 derecho civil por tratarse de representantes legales con

7 Poder General para representar y obligar a la empresa. - C A

8 PITULO TERCERO -DE LA JUNTA GENERAL DE

9 ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- La Junta

10 General, formada por los accionistas legalmente convocados

11 y reunidos, es la mas alta autoridad de la compañía y sus

12 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,

13 funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO

14 DE C I M O.-: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:

15 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las

16 siguientes: (a.) nombrar al Presidente y al Comisario Principal

17 con su respectivo suplente; (b.) designar un Directorio

18 compuesto de cinco miembros, entre los que se incluirá al

19 Presidente, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el

20 artículo Decimo Octavo del estatuto; (c.) aceptar las excusas

21 o renunciaciones de los mencionados funcionarios o removerlos

22 cuando estime conveniente; (d.) fijar las remuneraciones,

23 honorarios o viáticos de los mismos; o delegar esta

24 atribución al Directorio si lo creyere pertinente; (e.) -conocer

25 -con informe previo del comisario- los informes, balances,

26 cuenta de resultado y mas cuentas que el Gerente General

27 someta anualmente a su consideración, aprobándolos u

28 ordenando su rectificación; (f.) resolver el destino de las



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 utilidades anuales en caso de haberlas y fijar cuando  
2 proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de  
3 Reserva Legal de la sociedad, cuyo porcentaje no podrá ser  
4 inferior al señalado en la Ley. g.- ordenar la formación de  
5 Reservas Especiales y Facultativas de libre disposición; h.-  
6 conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su  
7 consideración; los administradores, directores o el  
8 comisario; i.- conocer y resolver la Fusión, Transformación,  
9 Disolución y Liquidación de la compañía; j.- nombrar uno  
10 más Liquidadores, fijar sus atribuciones y la remuneración  
11 que les corresponda y establecer el procedimiento de la  
12 liquidación; k.- reformar el presente estatuto cuando lo  
13 estime necesario; y l.- interpretar este estatuto y resolver  
14 todos los asuntos que por la Ley o el estatuto le  
15 corresponden y cualquier otro punto que no hubiere sido  
16 expresamente previsto en este estatuto. ARTICULO

17 DECIMO PRIMERO: - PRESIDENCIA DE LA

18 JUNTA GENERAL: La Junta General estará presidida por el  
19 Presidente de la compañía. En caso de ausencia la presidirá  
20 la persona que los concurrentes designen para desempeñar  
21 tales funciones o la que oportunamente hubiere sido  
22 encargada por el Directorio. ARTICULO DECIMO

23 SEGUNDO.- CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a

24 Junta General de accionistas, se hará mediante aviso  
25 suscrito por el Gerente General o el Presidente, publicado  
26 en uno de los periódicos de mayor circulación, en el  
27 domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
28 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En este



00000006



1 plazo no se contará el día de la publicación ni el día de la  
2 celebración de la junta. La convocatoria indicará el lugar,  
3 día, la hora y el objeto de la reunión y contendrá los demás  
4 requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento  
5 respectivo. - El Comisario será convocado especial y  
6 individualmente, pero su inasistencia no será causa de  
7 diferimiento de la reunión. - ARTICULO DECIMO  
8 T E R C E R O . - D E R E C H O D E R E P R E S E N T A C I O N . Los  
9 accionistas pueden hacerse representar en las juntas  
10 generales por otras personas mediante carta dirigida a  
11 quien presida la sesión o mediante poder legalmente  
12 conferido. Sin embargo, el Presidente, el Gerente General,  
13 los Gerentes, los Directores y el Comisario, no podrán  
14 ejercer esta representación. - ARTICULO DECIMO  
15 C U A R T O . - J U N T A U N I V E R S A L . No obstante lo  
16 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de  
17 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente  
18 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del  
19 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre  
20 que se encuentre presente o representado la totalidad del  
21 capital social pagado y los accionistas o sus mandatarios  
22 acepten por unanimidad constituirla y estén también  
23 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las  
24 actas de las sesiones celebradas conforme a lo dispuesto  
25 en este artículo, deberán ser suscritas por todos los  
26 accionistas concurrentes o sus representantes; caso  
27 contrario dicho documento será nulo. - ARTICULO  
28 C I M O Q U I N T O . - Q U O R U M D E I N S T A L A C I O N . La



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 Junta General no podrá considerarse legalmente constituida  
2 para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella  
3 no representan por lo menos la mitad del capital social  
4 pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda  
5 convocatoria cualquiera sea el número de accionistas  
6 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que  
7 para el efecto se haga. Para establecer el quorum  
8 antedito, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que  
9 deberá elaborar el Secretario, quien la suscribirá con el  
10 Presidente o quien hiciere sus veces. Para los casos en que  
11 caben hasta tres convocatorias, se estará a lo que señalen  
12 las disposiciones legales respectivas. **ARTICULO DE**

13 **C I M O S E X T O . - : J U N T A S G E N E R A L E S O R D I N A R I A S**

14 **Y EXTRAORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria de  
15 Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año,  
16 dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio  
17 económico anual. En dicha reunión se deberá considerar  
18 entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados  
19 en los literales d, e, y f del artículo Décimo del  
20 presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de  
21 Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente  
22 General o el Presidente o cuando se lo solicitaren uno o mas  
23 accionistas que representen por lo menos la cuarta parte  
24 del capital social. De cada sesión se levantará un Acta que  
25 llevará las firmas del Presidente y Secretario, pudiendo  
26 ser aprobada en el mismo acto. **ARTICULO DECI**

27 **M O S E P T I M O . - Q U O R U M D E C I S O R I O :** Cada acción  
28 que estuviere totalmente pagada dá derecho a un voto en

00000007



1 las deliberaciones de la Junta General de accionistas.  
2 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción  
3 su valor pagado. Salvo las excepciones legales o  
4 estatutarias aplicables a determinados casos, toda  
5 resolución de junta general de accionistas deberá adoptarse  
6 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la  
7 sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán  
8 a la mayoría.

9 C A P I T U L O C U A R T O - D E L  
10 DIRECTORIO.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS

11 MIEMBROS: El Directorio estará constituido por el  
12 Presidente de la compañía y por cuatro Directores  
13 Principales elegidos por la Junta General de Accionistas,  
14 siendo por lo tanto cinco el número de sus miembros. La  
15 Junta General podrá nombrar Directores Suplentes en el  
16 número que estime necesario, los cuales reemplazarán a  
17 éstos en casos de falta. Para ser Director no es necesario  
18 ser accionista. Los Directores Principales y Suplentes  
19 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos  
20 indefinidamente. Para que haya quorum deben concurrir  
21 por lo menos tres de sus miembros.

22 ARTICULO DE  
23 C I M O N O V E N O :- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:

24 El Directorio estará presidido por el Presidente de la  
25 compañía y actuará como secretario el Secretario de la  
26 compañía. A falta de cualquiera de ellos, actuará en tal  
27 calidad el vocal que para el efecto designe el Directorio.

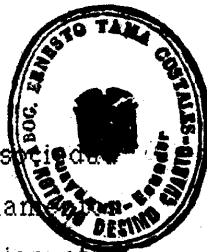
28 ARTICULO VIGESIMO : QUORUM :

El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, por su  
su propia voluntad o a pedido de por lo menos dos

NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 Directores. Para su instalación se requiere la asistencia de  
2 por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones y  
3 acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros  
4 asistentes y constarán en Actas suscritas por el Presidente  
5 y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. En  
6 caso de empate quien presida la reunión tendrá voto  
7 dirimente. El Gerente General y los Gerentes como tales no  
8 son miembros del Directorio, pudiendo concurrir a las  
9 sesiones cuando sean invitados, en cuyo caso tendrán voz  
10 pero no voto, salvo el caso de que dichos funcionarios sean  
11 elegidos miembros del Directorio. - ARTICULO VI  
12 GESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES: Son  
13 atribuciones y deberes del Directorio: (a.) orientar y dirigir  
14 la vida administrativa, económica y financiera de la  
15 compañía, debiendo resolver lo que sea más conveniente  
16 para la organización y el funcionamiento de la misma; (b.)  
17 nombrar y remover, en la forma prevista en estos  
18 estatutos, a los Gerentes y Subgerentes, en el número que  
19 estime necesario, determinando sus atribuciones y deberes,  
20 los establecimientos en que deberán ejercer sus funciones y  
21 sus remuneraciones; (c.) autorizar a los Representantes  
22 legales el nombramiento de Apoderados de la compañía;  
23 fijar los términos de los poderes, la remuneración de los  
24 Apoderados y resolver la revocatoria de tales mandatos  
25 cuando estime conveniente; (d.) resolver sobre la  
26 adquisición, enajenación, el gravamen o cualquier otra  
27 limitación del dominio, de los bienes inmuebles de la  
28 sociedad; e.) dictar, reformar o revocar reglamentos

00000008



6

1 internos; f- vigilar que en la administración de la sociedad  
2 se cumpla con la Ley, los Estatutos y Reglamentos  
3 pertinentes; g- conocer y resolver sobre cualquier otro  
4 asunto que le fuere sometido a su consideración y que no  
5 sea de competencia de la Junta General. - C A P I T U L O

6 Q U I N T O . - D E L P R E S I D E N T E , D E L G E R E N T E G E N E R A L  
7 Y D E L O S G E R E N T E S . - A R T I C U L O V I G E S I M O  
8 M O S E G U N D O : P L A Z O : E l P r e s i d e n t e , e l G e r e n t e

9 G e n e r a l y l o s G e r e n t e s , a c c i o n i s t a s o n o , s e r á n e l e g i d o s p o r  
10 l a J u n t a G e n e r a l p a r a u n p e r í o d o d e d o s a ñ o s , p u d i e n d o  
11 r e e l e g í r s e l o s i n d e f i n i d a m e n t e . - A R T I C U L O V I G E

12 S I M O T E R C E R O - D E L P R E S I D E N T E : E l  
13 P r e s i d e n t e d e l a c o m p a ñ í a t e n d r á l a s s i g u i e n t e s  
14 a t r i b u c i o n e s : a - e j e r c e r l a r e p r e s e n t a c i ó n l e g a l , j u d i c i a l y

15 e x t r a j u d i c i a l d e l a c o m p a ñ í a e n l o s t é r m i n o s d e l a r t í c u l o  
16 O c t a v o d e é s t e e s t a t u t o . b - c o n v o c a r y p r e s i d i r l a s s e s i o n e s  
17 d e J u n t a G e n e r a l d e A c c i o n i s t a s y d e D i r e c t o r i o . c - c u i d a r

18 b a j o s u r e s p o n d a b i l i d a d q u e s e l l e v e n l o s l i b r o s d e A c t a s d e  
19 J u n t a G e n e r a l , d e D i r e c t o r i o y d e A c c i o n e s y A c c i o n i s t a s . d -  
20 s u s c r i b i r c o n j u n t a m e n t e c o n e l G e r e n t e G e n e r a l , l o s T í t u l o s

21 d e A c c i o n e s , d e P a r t e s B e n e f i c i a r i a s u O b l i g a c i o n e s . e -  
22 n o m b r a r a l S e c r e t a r i o d e l a c o m p a ñ í a y f i j a r l e s u  
23 r e m u n e r a c i ó n . f - f i r m a r c o n e l S e c r e t a r i o , l a s a c t a s d e l a s

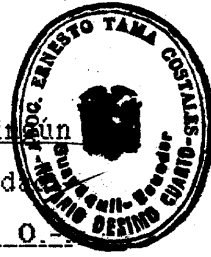
24 s e s i o n e s d e J u n t a G e n e r a l y d e l D i r e c t o r i o . g - e j e r c e r l a s  
25 a t r i b u c i o n e s , c u m p l i r y h a c e r c u m p l i r l a s o b l i g a c i o n e s q u e  
26 l e s e ñ a l a n l a L e y , e s t o s E s t a t u t o s y l o s R e g l a m e n t o s q u e

27 f u e r e n a p l i c a b l e s . - A R T I C U L O V I G E S I M O  
28 C U A R T O . - D E L G E R E N T E G E N E R A L : E l G e r e n t e



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 General es el principal funcionario ejecutivo de la  
2 compañía. Sus principales atribuciones son: a) ejercer la  
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía  
4 en los términos del artículo Octavo de este estatuto; b) administrar  
5 los negocios de la compañía, pudiendo para el  
6 efecto ejecutar todos los actos y contratos (sin más  
7 limitaciones que las establecidas en este estatuto); c) cuidar  
8 bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad de  
9 conformidad con la Ley y las normas establecidas por el  
10 Directorio; d) someter a consideración del Directorio los  
11 Balances de comprobación; e) presentar anualmente a la  
12 Junta General un informe detallado de la situación de la  
13 compañía, conjuntamente con el Balance y la Cuenta de  
14 Resultados; f) nombrar y remover a los funcionarios y  
15 empleados cuyos nombramientos no sean de competencia  
16 del Directorio y fijarles sus deberes y remuneraciones; g) cuidar  
17 de la buena marcha de la compañía y que todo el  
18 personal cumpla con sus obligaciones; h) cumplir y hacer  
19 cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta  
20 General, del Directorio o del Presidente; i) ejercer las demás  
21 atribuciones que por la Ley, este Estatuto y Reglamentos,  
22 le correspondan. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**  
23 **- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES:** El Directorio, a  
24 propuesta del Gerente General, designará los Gerentes y/o  
25 Subgerentes que estime conveniente. Durarán dos años en  
26 el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente  
27 reelegidos. - Los Gerentes y Subgerentes, tendrán las  
28 funciones y facultades que se les comuniquen expresamente



1 en sus respectivos nombramientos, entre las que en ningún  
2 caso podrá incluirse la representación legal de la sociedad.

3 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

4 SUBROGACION: En caso de falta, ausencia o impedimento  
5 del Presidente y/o del Gerente General, dichos funcionarios  
6 serán subrogados por los Directores, en su orden de

7 nombramientos. -CAPITULO SEXTO.- DE LA

8 FISCALIZACION.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL

9 COMISARIO: La Junta General de accionista cada dos años

10 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona

11 extraña a la compañía. Ejercerá las funciones de control y

12 fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este

13 estatuto. La Junta General, si lo considera necesario, podrá

14 también designar un Comisario Suplente que tendrá como

15 única función, subrogar al Principal en caso de falta o

16 ausencia de éste funcionario. Los comisarios pueden ser

17 indefinidamente reelegidos. -CAPITULO SEPTIMO-

18 T I M O.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

19 VIGESIMO OCTAVO: RESERVAS: La reserva legal se

20 formará por lo menos con el diez por ciento de las

21 utilidades líquidas -después de rebajar la participación del

22 quince por ciento de los trabajadores- que arroje cada

23 ejercicio económico, hasta que se complete el porcentaje

24 mínimo establecido por la Ley de Compañías. La Junta

25 General podrá aumentar este fondo o crear Reservas

26 Especiales para los objetivos que la misma Junta señale.

27 ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

28 DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: Una vez aprobados



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

*Subrogado  
de la R.L.*

1 el balance y el estado de la cuenta de resultado del  
2 ejercicio económico respectivo y después de practicadas las  
3 deducciones necesarias para la formación de la reserva  
4 legal, reservas especiales y demás deducciones legales, el  
5 saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma  
6 que resuelva la Junta General de Accionistas. Las  
7 utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta  
8 y uno de Diciembre de cada año. Sólo se pagarán dividendos  
9 sobre las acciones en razón de beneficios realmente  
10 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de  
11 libre disposición. La distribución de utilidades a los socios  
12 se realizará en proporción al capital que efectivamente  
13 hayan desembolsado. --ARTICULO TRIGESIMO --

14 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en  
15 los casos previstos en la Ley de Compañías o por resolución  
16 de la Junta General de Accionistas. Para efectos de la  
17 liquidación la Junta General nombrará uno o más  
18 Liquidadores, y hasta que lo haga, actuará como tal el  
19 Gerente General o quien haga sus veces. Igualmente la  
20 Junta General fijará las atribuciones, honorarios y el  
21 procedimiento de la liquidación. (Hasta aquí el estatuto).

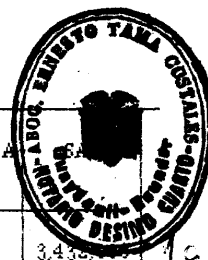
22 C L A U S U L A T E R C E R A: - SUSCRIPCION Y

23 PAGO DEL CAPITAL: El capital social de FARMAGRO S.A.  
24 ha sido íntegramente suscrito y pagado inicialmente en un  
25 veinticinco por ciento del valor de cada acción, de  
26 conformidad con el siguiente detalle. El saldo del capital  
27 deberá pagarse en el plazo de dos años contados a partir de  
28 la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.





NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador



NOMBRE DEL SUBSCRIPTOR	NACIO- NALIDAD	TIPO DE ACC. SUS- INVERS CRITAS	VALOR NOMINAL	VALOR PA- GADO	VALOR PA- GADO	VALOR PA- GADO
Alfredo Blaettler Gabriel	Suiza	Nac.	45.760	4.576.000	1.144.000	3.432.000
Hans Forrer Rüegg	Suiza	Nac.	57.200	5.720.000	1.430.000	4.290.000
Baby Forster Anselmi	Ecuat.	Nac.	52.195	5.219.500	1.304.875	3.914.625
Herbert Frei Angst	Suiza	Nac.	39.325	3.932.500	983.125	2.949.375
Herbert Frei Pérez	Ecuat.	Nac.	14.300	1.430.000	357.500	1.072.500
Max Konanz Muñoz	Ecuat.	Nac.	57.915	5.791.500	1.447.875	4.343.625
Max Konanz Serrano	Ecuat.	Nac.	24.310	2.431.000	607.750	1.823.250
Gené Konanz Serrano	Ecuat.	Nac.	24.310	2.431.000	607.750	1.823.250
Diego Quiñones Ch.	Ecuat.	Nac.	18.590	1.859.000	464.750	1.394.250
Fernando Quiñones Peñá	Ecuat.	Nac.	9.295	929.500	232.375	697.125
Antonio Seiler Zerrega	Ecuat.	Nac.	215.930	21.593.000	5.398.250	16.194.750
Ricardo Seiler Zerrega	Ecuat.	Nac.	46.475	4.647.500	1.161.875	3.485.625
Hans Steiner Scherer	Suiza	Nac.	10.725	1.072.500	268.125	804.375
Rainer Tettke Müller	Ecuat.	Nac.	7.150	715.000	178.750	536.250
Dr. Bernhard Hammer	Suiza	Extran.	285.000	28.500.000	7.125.000	21.375.000
Dr. Wolfgang von Tscharnner	Suiza	Extran.	91.520	9.152.000	2.288.000	6.864.000
TOTALES			1.000.000	100.000.000	25.000.000	75.000.000

Se deja constancia que los accionistas señores Alfred Blaettler Gabriel, Herbert Frei Angst, Hans Forrer Rüegg, y Hans Steiner Scherer, por ser de nacionalidad suiza pero residentes en el Ecuador, han sido calificados por el MICIP como "Inversionistas Nacionales", según aparece de las Resoluciones protocolizadas que se acompañan para que formen parte integrante de este instrumento. Igualmente se anexan las Resoluciones cero ocho y diez expedidas por el MICIP el quince y dieciseis de Enero de mil

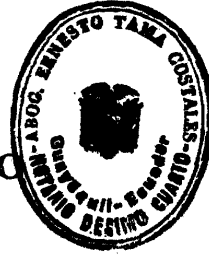
*[Firma manuscrita]*

1  
2 novecientos noventa, mediante las cuales se autoriza la  
3 intervención de los accionistas Doctor . Bernhard Hammer  
4 y doctor. Wolfgang von Tscharner en calidad de  
5 "Inversionistas Extranjeros Directos", respectivamente.  
6 Finalmente, todos los fundadores casados, con excepción  
7 de los extranjeros no residentes en el Ecuador,  
8 acompañan también los poderes otorgados por sus  
9 respectivas cónyuges, mediante los cuales fueron  
10 autorizados a disponer de los bienes sociales aportados,  
11 sin la intervención de sus respectivas esposas.- El abogado  
12 que suscribe esta minuta, queda autorizado para  
13 realizar todo lo necesario para su perfeccionamiento-

14 Agregue usted señor notario las demás formalidades de  
15 estilo necesarias para la completa validez de este  
16 instrumento.--( f i r m a d o ) José Antonio Paulson  
17 Gómez.-abogado.- Registro número dos mil trescientos  
18 cincuenta y cuatro " -HASTA AQUI LA MINUTA  
19 QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- ES  
20 COPIA - Quedan agregados : el certificado de  
21 integración de capital otorgado por el Banco Sociedad  
22 General de Crédito ; los poderes otorgados por las  
23 señoras : Margarita Wallimann Ettlin; Silvia de Frei;  
24 Lorraine de Frei ; María de Konanz; Hilda Schotel  
25 Hidalgo; Maria de Konanz ; Isabel de Quiñones ; Maria  
26 de Seiler y Katerina de Tettke a favor de los señores :  
27 Alfred Blaettler Gabriel , Herbert Frei Angst ; Herbert  
28 Frei Pérez ; Max Konanz Muñoz ; Max Konanz Serrano ;  
René Konanz Serrano ; Diego Quiñones Chiriboga ;



00000011



# BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación "FARMAGRO S.A."

la cantidad de VEINTE Y CINCO MILLONES 00/100 x.x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x.x.x. .x.x.x.x. sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
ALFRED BLAETTLER GABRIEL	S/. 1' 144.000,00
HANS FORRER RUEGG	1' 430.000,00
GABY FORSTER ANSCEL	1' 304.875,00
HERBERT FREI ANGST	983.125,00
HERBERT FREI PEREZ	357.500,00
MAX KONANZ MUÑOZ	1' 447.875,00
MAX KONANZ SERRANO	607.750,00
RENE KONANZ SERRANO	607.750,00
DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA	464.750,00
FERNANDO QUIÑONES PEÑA	232.375,00
ANTONIO SEILER ZEREGA	5' 398.250,00
RICARDO SEILER ZEREGA	1' 161.875,00
HANS STEINER SCHERER	268.125,00
RAINER TETIKE MULLER	178.750,00
DR. BERNHARD HAMMER	7' 125.000,00
DR. WOLFGANG VON TSCHARNER	2' 288.000,00
	<u>S/. 25' 000.000,00</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los numbramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Febrero 6 de 1990  
Ciudad                      fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO  
  
FIRMA AUTORIZADA



00000012



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL

#16

RESOLUCION No. 08

a, ..... de ..... de 198.....

**EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.**

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el artículo 9 del Reglamento para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor Antonio Sailer Zerega, en su calidad de Apoderado Especial del Dr. Bernhard Hammer; y, el informe favorable # DRI-IE 05 MICEI de 10 de Enero de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** al Dr. Bernhard Hammer, de nacionalidad suiza, la inversión extranjera directa que en la constitución de la Compañía FARMAGRO S.A., realizará en dólares norteamericanos por el equivalente a veinte y ocho millones quinientos mil sucres (S/.28'500.000,00).

La Compañía FARMAGRO S.A., tendrá por objeto social: dedicarse a la fabricación, formulación, dosificación, envase, importación, exportación y comercialización de plaguicidas, insecticidas, fertilizantes, defoliadores, herbicidas, fungicidas, agroquímicos, abonos y en general de todo tipo de artículos afines para uso agropecuario. También podrá dedicarse a la elaboración, dosificación y comercialización interna y externa, de todo tipo de productos, materiales e instrumentos de uso médico u odontológico, medicinas para uso humano o veterinario; así como también, de todo tipo de artículos cosméticos y productos de perfumería. Para el cumplimiento de sus actividades específicas, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada; y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.

Su domicilio será la ciudad de Guayaquil pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.

La Compañía FARMAGRO S.A., que tendrá un capital social de S/.100'000.000,00 será Empresa Mixta, según la Decisión 220 del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 38% de su capital social correspondrá a inversión extranjera directa y el 62% de inversión nacional.

...2.....

EL ECUADOR HA SIDO, ES  
Y SERA PAIS AMAZONICO



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No.

08

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a, ..... de ..... de 198.....

La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-  
DADA, en Guayaquil, a

ENE 16 1980

*all  
Cp  
2*



*[Firma manuscrita]*

Ing. Com. José Lasso Mendoza  
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

*[Firma manuscrita]*



00000013

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL



#15

RESOLUCION No. 10

a, ..... de ..... de 198.....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No.3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y en el artículo 9 del Reglamento para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentadas por el Señor Antonio Seiler Zarega, en su calidad de Apoderado Especial del Dr. Wolfgang Von Tscharner; y, el informe favorable # DRI-IE 04 MICIP de 10 de Enero de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR al Dr. Wolfgang Von Tscharner, de nacionalidad suiza, la inversión extranjera directa que en la constitución de la Compañía FARMAGRO S.A., realizará en dólares norteamericanos por el equivalente a nueve millones, ciento cincuenta y dos mil sucres(S/.9'152.000,00).

La Compañía FARMAGRO S.A., tendrá por objeto social: dedicarse a la fabricación, formulación, dosificación, envase, importación, exportación y comercialización de plaguicidas, insecticidas, fertilizantes, defoliadores, herbicidas, fungicidas, agroquímicos, abonos y en general de todo tipo de artículos afines para uso agropecuario. También podrá dedicarse a la elaboración, dosificación y comercialización interna y externa, de todo tipo de productos, materiales e instrumentos de uso médico u odontológico, medicinas para uso humano o veterinario, así como también, de todo tipo de artículos cosméticos y productos de perfumería. Para el cumplimiento de sus actividades específicas, la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada; y en general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto.

La Compañía FARMAGRO S.A., tendrá como domicilio la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.

La Compañía FARMAGRO S.A., que tendrá un capital social de S/.100'000.000,00 será Empresa Mixta, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 38% de su capital social corresponderá a inversión extranjera directa y el 62% será de inversión nacional.



...2.....

EL ECUADOR HA SIDO, ES  
Y SERA PAIS AMAZONICO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION NO. 10

a, ..... de ..... de 198.....

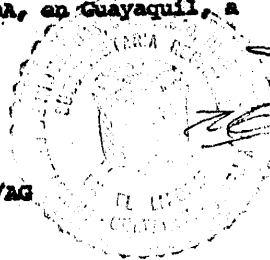
El inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a

ENE 15 1980

*Handwritten signature*  
CL/AG

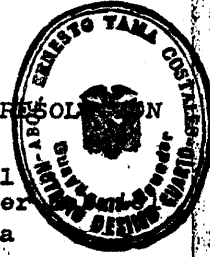


Ing. Com. José Lasso Mendoza  
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,  
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

CL/AG



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION



PROTOCOLIZACION-RESOLUCION

"M.I.C.E.I"

a favor del

Sr. Alfred Blattler

Di 3<sup>ra</sup> copia

RESOLUCION No. 459

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

00000014

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supre-  
mos Nos. 769, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de -  
septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, re-  
formado por Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de  
1976, la Declaración No. 330, de 20 de julio de 1978, efec-  
tuada por el señor ALFRED BLATTLER GABRIEL, la solicitud y la  
documentación presentadas que reposan en los archivos de este  
Ministerio.

(Escritura  
BLATTLER)

(Traducción)

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor ALFRED BLATTLER GABRIEL, de nacionalidad  
suiza, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la  
Visa de Inmigrante, según la Ley anterior, otorgada en Berna,  
el 18 de abril de 1962, para que invierta con el carácter -  
de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de  
capital, compra de acciones, derechos o participaciones de -  
compañías constituidas o que se constituyan en el Ecuador.

El señor ALFRED BLATTLER GABRIEL que tendrá el carácter de -  
inversionista nacional en los términos del Régimen Común de  
Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará  
uso de la presente autorización las veces que fuere necesario,  
para lo cual, en cada ocasión, presentará copia protocolizada  
de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una  
de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 21 de Julio de 1978

Julio 25 1978

CERTIFICA:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Milton Cevallos Rodríguez  
Subsecretario de Comercio e Integración

RAZON DE PROTO



COLIZACION: Con esta fecha y en una foja útil, p  
protocolizo en el Registro de escrituras públi  
cas de la Notaría Décimo Novena de este cantón,  
actualmente a mi cargo, la Resolución que ante  
cede,-----  
Quito, Julio veintisiete de mil novecientos se  
tenta y ocho.-----



*Jorge Campos*  
Sr. Jorge Campos Delgado  
ABOGADO

Es fiel y QUINTA COPIA  
CERTIFICADA, del documento que antecede, protoco  
lizado hoy, ante mí; y, en fe de ello confiero es  
ta firmada y sellada en Quito, a trece de Abril  
de mil novecientos ochentay tres.



*Jorge Campos*  
Dr. Jorge Campos Delgado  
ABOGADO

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.-

*[Signature]*  
NOTARIO  
Notaría Décimo Cuarta del Cantón Guayaquil



RESOLUCION No. 107

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

00000015

EN USO de las facultades que le conceden los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1975 y 1875, de 27 de septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración No. 115, de 12 de febrero de 1978 efectuada por el señor HANS FORRER RUEGG, de nacionalidad suiza, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE:

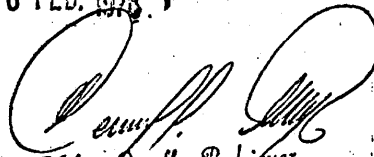
AUTORIZAR al señor HANS FORRER, de nacionalidad suiza, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante otorgada por el Consulado del Ecuador en Zurich, para que invierta con el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

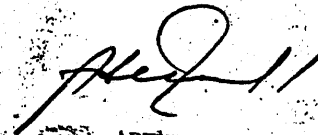
El señor HANS FORRER RUEGG, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 16 FEB. 1978.

CERTIFICA:

  
Milton Cevallos Rodriguez  
Subsecretario de Comercio e Integración

  
ARTURO NARANJO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO (en ejercicio)

NOTARIA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A pe-

dicion del señor doctor don Edgar Terán Terán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número doscientos ochenta y siete (287), con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón, - actualmente a mi

cargo, la Resolución que antecede. - Quito, a los veinte de Febrero de mil novecientos setenta y ocho. - El Notario -

(firmado), Wladimiro Villalba Vega. Hay un sello.

Es fiel y OCTAVA COPIA, del documento -

que antecede, protocolizado ante el Notario doctor Wladimiro Villalba Vega, el veinte de Febrero de mil novecientos setenta y ocho; - cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a trece de Abril de mil novecientos ochenta y

tres

*del notario*



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*[Signature]*  
DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*[Signature]*



1 TA CONFORME CON SU ORIGINAL, que se halla protocolada en el  
 2 el Registro de Instrumentos Públicos del presente  
 3 petición y la Resolución; en fe de ésto, confiero este SEX-  
 4 TO TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil el ocho de  
 5 Junio de mil novecientos setenta y ocho.-

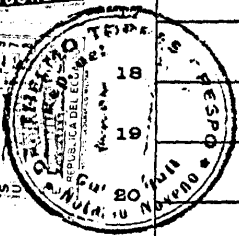
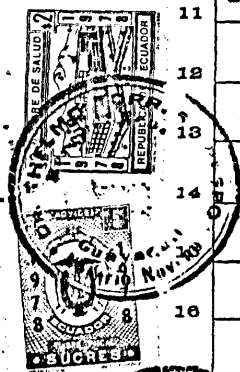
00000017



DR. THELMO R. TORRES C.  
 NOTARIO NOVENO

11 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.-

*[Signature]*  
 DR. JUSTO YMA CASTAÑO  
 Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil



21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28

1 PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION

2 EXPEDIDA POR EL SEÑOR DIRECTOR

3 REGIONAL DEL MINISTERIO DE IN-

4 DUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION,

5 EN EL LITORAL A FAVOR DEL SEÑOR 00000018

6 HANS STEINER SCHERER..-

7 SEÑOR NOTARIO : Sírvase autorizar en el registro de es-

8 crituras públicas a su cargo, una en la que conste

9 la resolución número cero doscientos treinta y tres

10 otorgada por el Director Regional del Ministerio de

11 Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral, por

12 la cual se autoriza al señor Hans Steiner Scherer

13 para que invierta con el caracter de inversionista

14 nacional, en la sustitución, aumento de capital, compra

15 de acciones, participaciones o derechos de compañías

16 constituidas o por constituirse en el Ecuador, y para

17 que haga uso de la indicada autorización las veces

18 que fuere necesario.- Cumpla usted señor Notario, con

19 las formalidades de Ley.- ( firmada ).- Miguel Macías M.-

20 Resolución Número cero doscientos treinta y tres.- El

21 Director Regional del Ministerio de Industrias, Comercio

22 e Integración, en el Litoral.- EN USO de las facultades

23 que le confieren los Decretos Supremos Número seto-

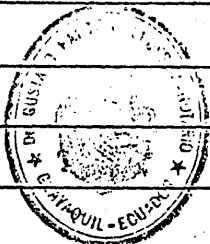
24 cientos ochenta y nueve de once de Septiembre de -

25 mil novecientos setenta y cinco de veinte y siete

26 de Septiembre de mil novecientos setenta y siete,y,

27 VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta

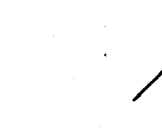
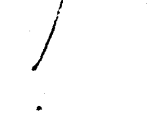
28 y cuatro, de treinta de Junio de mil novecientos so-



Dr.

Notario Falco L.

NOTARIO 50.  
Guayaquil



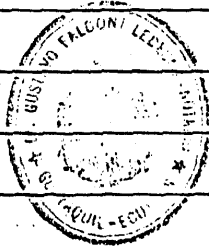
1        tenta y uno, reformado mediante Decreto Supremo Nú-  
2        mero novecientos A, de diez de Noviembre de mil no-  
3        vecientos setenta y seis, la declaración número cero  
4        cion, setenta y nueve. I. de julio veinte y tres de  
5        mil novecientos setenta y nueve, efectuada por el  
6        señor Hans Steiner Scherer de nacionalidad Suiza, la  
7        solicitud y la documentación correspondiente que repo-  
8        sa en los archivos de este Ministerio.- RESUELVE : AU-  
9        TORIZAR al señor Hans Steiner Scherer, de nacionali-  
10       dad Suiza, residente en el Ecuador en forma legal,  
11       según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la  
12       Visa Inmigrante, otorgada el veinte y uno de Abril  
13       de mil novecientos setenta y seis por el Director  
14       General de Asuntos Consulares y Extranjería del Minis-  
15       terio de Relaciones Exteriores en Quito para que in-  
16       vierte, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en  
17       la constitución, aumento de capital, compra de accio-  
18       nes, participaciones o derechos de compañías constituf-  
19       das o por constituirse en el Ecuador.- El señor Hans  
20       Steiner Scherer, que tendrá la calidad de inversionis-  
21       ta nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a  
22       los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de  
23       la presente autorización las veces que fuere necesari-  
24       o para lo cual, en cada ocasión presentará copia pro-  
25       tocolizada de esta Resolución, conferida por el Nota-  
26       rio Público.- Disponer que la presente Resolución sea  
27       protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.-  
28       COMUNIQUESE. Dado, en Guayaquil, a catorce de Agosto de

00000019



1 mil novecientos setenta y nueve.- José Romero  
 2 Econ. José Romero Montiel.- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION  
 3 CION : A solicitud del Abogado Miguel Macías  
 4 protocoliza en el Registro de Escrituras Públicas, a  
 5 mi cargo, la Resolución que antecede.- Guayaquil, Agosto  
 6 de veinte y dos de mil novecientos setenta y nueve.-  
 7 ( firmado ).- Gustavo Falconi F.- Hay un sello..

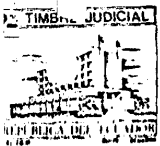
12 Es fiel copia de su original; en fe de ello, confie-  
 13 ro esta tercera copia, sellada i firmado en la mis-  
 14 ma fecha de su protocolización.-



20 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.-

21 *[Signature]*  
 22 GUSTAVO FALCONI LEIZOLA  
 23 Notario Público Cuarto 45 Centro Guayaquil

*[Signature]*  
 NOTARIO SO.  
 Guayaquil



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

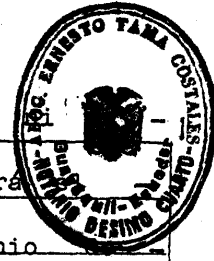
00000020



1  
2  
3  
4  
5 PODER GENERAL En la Ciudad de Quito, -  
6 Capital de la República del  
7 QUE OTORGA Ecuador a diecisiete ( 17 )  
8 de Enero de mil novecientos  
9 MARGARITA WALLIMANN noventa, antemi el Notario  
10 ETTLIN DE BLAETTLER Quinto del Cantón Quito, -  
11 Doctor Ulpiano Gaybor Mora,  
12 A FAVOR DE comparece : la Señora -  
13 Margarita Wallimann Ettlin -  
14 - ALFRED BLAETTLER GABRIEL de Blaettler, de estado  
15 civil casada, de nacionali-  
16 CUANTIA INDETERMINADA dad Suiza, inteligente en  
17 el idioma castellano, domi-  
18 ciliada en esta ciudad, a quien de conocer doy fé/  
19 y dice : que eleva a escritura pública la minuta que -  
20 me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente : -  
21 "SEÑOR NOTARIO" :- En el Registro de escri-  
22 turas públicas a su cargo, sírvase autorizar una por  
23 la que conste la de PODER GENERAL que se otorga  
24 al tenor de las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA  
25 INTERVINIENTES :- Comparecen a la celebración del -  
26 contrato contenido en esta escritura, por una -  
27 parte, la señora Margarita Wallimann Ettlin de Blaettler  
28 por sus propios derechos, a quien en adelante



1 se la podrá denominar simplemente como la mandante ,  
2 y por otra parte , el señor Alfredo Blättler Gabriel ,  
3 por sus propios derechos , al que en adelante se -  
4 denominará simplemente como el mandatario .- CLAUSULA  
5 SEGUNDA .- OBJETO , Por el presente instrumento la  
6 mandante señora Margarita Wallimann Ettlin de Blättler  
7 expresamente declara que en virtud de este instrumen-  
8 to confiere poder general amplio y suficiente como -  
9 en derecho corresponde a favor del mandatario , para -  
10 que éste en su nombre y representación , y por su -  
11 cuenta y riesgo , y además como administrador de la  
12 sociedad conyugal que tiene formada, celebre libre-  
13 mente todo tipo de actos o contratos que según su  
14 parecer convengan a los intereses de la sociedad , -  
15 contraiga todo tipo de obligaciones , ya sea como -  
16 deudor principal , fiador , garante o avalista , -  
17 para que comprometa y disponga libremente de los -  
18 bienes muebles de la sociedad conyugal , para que ceda  
19 y transfiera participaciones de compañías de responsabi-  
20 lidad limitada y acciones de sociedades anónimas , endo-  
21 se y transfiera pagarés , letras de cambio , cheques  
22 y en general cualquier tipo de títulos valores :  
23 transfiera el dominio de toda clase de bienes mue-  
24 bles sin excepción o limitación alguna , de propie-  
25 dad de la sociedad conyugal que ambos tienen forma-  
26 da en razón de haber contraído matrimonio .- El manda-  
27 tario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar  
28 del modo que más conveniente le parezca , sin necesi-



1      dad de invocar el nombre de la ~~00000021~~ ,  
 2      requerir ningún tipo de autorización .- Podrá  
 3      mandatario también gravar o limitar el dominio  
 4      los bienes a los que éste instrumento se refiere ,  
 5      así como recibir los valores que correspondan por -  
 6      los actos y contratos mencionados . Igualmente , al -  
 7      amparo de lo que disponen los artículo ciento treinta  
 8      y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil  
 9      la mandante ratifica todos los actos , contratos ,  
 10     y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados -  
 11     por su cónyuge , con anterioridad al otorgamiento -  
 12     de este poder , que hubieren implicado enajenación  
 13     disposición o gravamen de bienes muebles , acciones -  
 14     participaciones , cheques , pagarés , letras de cambio -  
 15     y títulos valores en general , de propiedad de la  
 16     sociedad conyugal que tiene formada con el mandata-  
 17     rio .- CLAUSULA TERCERA .- ACEPTACION .- El manda-  
 18     tario , comparece para aceptar en forma expresa el -  
 19     mandato , que se le confiere según el presente ins-  
 20     trumento .- Antepone y agregue Usted, señor Notario -  
 21     las demás formalidades de estilo para la plena -  
 22     validez y perfeccionamiento de esta escritura pública  
 23     (firmado ) Doctor José Antonio Paulson Gomez número  
 24     de matrícula dos mil trescientos cincuenta y cuatro  
 25     HASTA AQUI LA MINUTA .- Para el otorgamiento de la presen-  
 26     tee escritura , se observaron los preceptos legales del  
 27     caso y leída que le fue íntegramente por mi el Notario  
 28     a la compareciente se ratifica y firma conmigo en -  
 29

unidad de acto de todo lo que doy fé (firmado) Margarita

Wallimann Ettlín número de cédula de identidad cero -

noventa treinta y seis cincuenta y nueve dieciseis siete

(firmado) Doctor Ulpiano Gaybor Mora

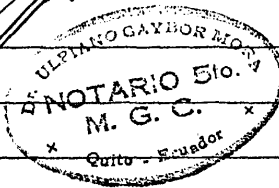
Se otorgó ante mi y en fé de

ello confiero esta <sup>9a</sup> COPIA CERTIFICADA en -

los mismos lugar y fecha de su otorgamiento

DR. ULPIANO GAYBOR MORA

Notario Jefe del Cantón Quito



DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*[Signature]*  
Abd. ENRIQUE VALEZ CRISTIAN  
Notario Jefe del Cantón Cayumba



00000022



PODER GENERAL QUE OTORGA  
SEÑORA SILVIA MARIA PÉREZ  
ZALDIVAR DE FREI A FAVOR DE SU  
CONYUGE, SEÑOR HERBERT FREI ANGST.-  
CUANTIA: INDETERMINADA



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

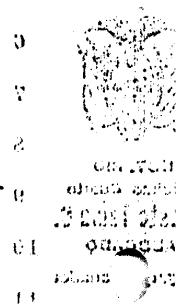
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Silvia María Pérez Zaldivar de Frei, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Herbert Frei Angst, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son de nacionalidad cubana de primeramente mencionada y de nacionalidad suiza el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Silvia María Pérez Zaldivar de Frei, por sus propios derechos, a quien en ~~el presente~~ se la podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Herbert Frei Angst, por sus

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

OK/

propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora Silvia María Pérez Zaldivar de Frei, expresamente declara que en virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad





NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Tama C.  
ABOGADO  
Quito Ecuador

1 al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado en esta  
 2 disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones  
 3 cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general  
 4 propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el  
 5 mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario,  
 6 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le  
 7 confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted,  
 8 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y  
 9 perfeccionamiento de esta escritura pública.-- (firmado) J.A.Paulson  
 10 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil  
 11 trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
 12 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan  
 13 agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y  
 14 para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de ella  
 15 se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio  
 16 Nacional Aguirre Abad, y, ~~Timbres~~. LEIDA esta escritura de mandato  
 17 de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los  
 18 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
 19 ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY  
 20 FE.- Testado: y Timbres. -<sup>No</sup>Vale. *h*

23 *Silvia Frei*  
 24 Silvia María Pérez Zaldivar de Frei  
 25 C.C.#090305952-2

*Herbert Frei Angst*  
 Herbert Frei Angst  
 C.C.#090336630-0.-

SE OTORGO AN-

*h*

1 TE MI ; en fé de éilo, confiero este S E G U N D O  
2 T E S T I M O N I O, que sello y firmo en Guayaquil, en  
3 la misma fecha de su otorgamiento.



ABO. ERNESTO TAMA COSTALES  
Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil

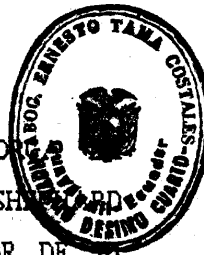
9 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.-

ABO. ERNESTO TAMA COSTALES  
Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil



ERNESTO TAMA COSTALES  
Notario Público  
Cuarto del Cantón Guayaquil

00000024



PODER GENERAL QUE OTORGA  
SEÑORA LORRAINE MARIE SHEPHARD  
TRUJILLO DE FREI, A FAVOR DE SU  
CONYUGE, SEÑOR HERBERT FREI PÉREZ.-  
CUANTIA: INDETERMINADA

  
NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
7 Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA;  
8 ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO  
9 DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la  
10 presente escritura la señora Lorraine Marie Shephard Trujillo de Frei,  
11 por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad estadouni-  
12 dense, de estado civil casada, de profesión Abogada; y por otra parte,  
13 el señor Herbert Frei Pérez, por sus propios derechos, quien declara  
14 ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo. Además, los compa-  
15 recientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Gua-  
16 yaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien ins-  
17 truídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL,  
18 la cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron,  
19 para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal  
20 es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a  
21 su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL  
22 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA  
23 PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contra-  
24 to contenido en esta escritura, por una parte, la señora Lorraine  
25 Shephard de Frei, por sus propios derechos, a quien en adelante se la  
26 podrá denominar simplemente como "la mandante"; y, por otra parte, el  
27 señor Herbert Frei Pérez, por sus propios derechos, al que en adelante  
28 se denominará simplemente como "el mandatario".- CLAUSULA



1 SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, "la Mandante" señora  
2 Lorraine Shephard Trujillo de Frei, expresamente declara que en  
3 virtud de este instrumento confiere poder general amplio y suficiente,  
4 como en derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste  
5 en su nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además  
6 como administrador de la sociedad conyugal que tienen formada,  
7 celebre libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer  
8 convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de  
9 obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista;  
10 para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de  
11 la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de  
12 compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades  
13 anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en  
14 general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda  
15 clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de  
16 propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en  
17 razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más  
18 amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le  
19 parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de  
20 requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también  
21 gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se  
22 refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y  
23 contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los  
24 artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código  
25 Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios  
26 jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad  
27 al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación,  
28 disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,



8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

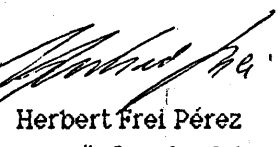
0000025

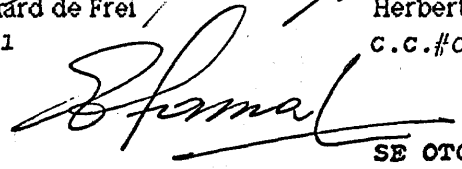


1 cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de  
 2 propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada  
 3 mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario,  
 4 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le  
 5 confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted,  
 6 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y  
 7 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) J.A.Paulson  
 8 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil  
 9 trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
 10 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan  
 11 agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y  
 12 para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de ella  
 13 se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio  
 14 Nacional Aguirre Abad, y, Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato  
 15 de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los  
 16 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
 17 ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY  
 18 FE.- Testado: y Timbres.No Vale.

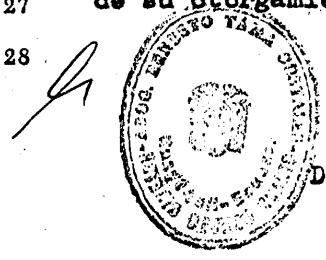
  
 NOTARIO  
 Décimo Cuarto  
 Ernesto Tama C.  
 ABOGADO  
 Guayaquil Ecuador

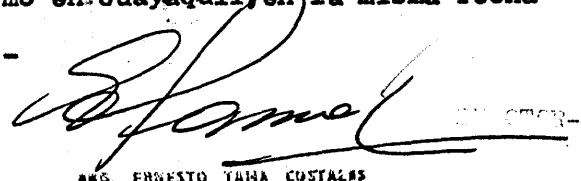
  
 Lorraine Marie Shephard de Frei  
 C.C.#0907604151

  
 Herbert Frei Pérez  
 C.C.#0905683967

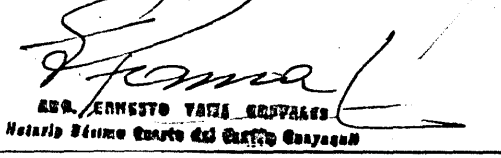


SE OTORGO ANTE  
 MI; en fé de élllo, confiero este SEGUNDO TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-





ABO. ERNESTO TAMA COSTALES  
 Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil  
 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

  
 ABO. ERNESTO TAMA COSTALES  
 Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

00000026



PODER GENERAL QUE OTORGA  
SEÑORA MARIA EVELINA SERRANO  
ROLANDO DE KONANZ A FAVOR DE SU  
CONYUGE, SEÑOR MAX KONANZ MUÑOZ.-  
CUANTIA: INDETERMINADA

  
NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora María Evelina Serrano Rolando de Konanz, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Max Konanz Muñoz, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora María Evelina Serrano Rolando de Konanz, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, del señor Max Konanz Muñoz, por sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".-

*Ernesto Tama C.*



00000027



  
NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,  
2 cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de  
3 propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el  
4 mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario,  
5 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le  
6 confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted,  
7 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y  
8 perfeccionamiento de esta escritura pública.-- (firmado) J.A.Paulson  
9 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil  
10 trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA, QUE  
11 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan  
12 agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y  
13 para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de ella  
14 se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio  
15 Nacional Aguirre Abad, y, Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato  
16 de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los  
17 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
18 ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY  
19 FE.- Testado: y Timbres.No Vale

*Maria Evelina Serrano Rolando de Konanz*

Maria Evelina Serrano Rolando de Konanz  
C.C.#0900833161

*Max Konanz Muñoz*

Max Konanz Muñoz  
C.C.#090328749-8.

*Ernesto Tama Costales*

SE OTORGO ANTE

26 MI; en fé de é llo, confiero este S E G U N D O TESTIMONIO,  
27 que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otor-  
28 gamiento.-



ABG. ERNESTO TAMA COSTALES  
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL

*Ernesto Tama Costales*

00000023



PODER GENERAL QUE OTORGA LA  
SEÑORA HILDA MARIA SCHOTTEL HIDALGO  
HIDALGO A FAVOR DE SU CONYUGE,  
SEÑOR MAX KONANZ SERRANO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ante mí, **ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO** de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Hilda María Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:  
INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Hilda María Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".- CLAUSULA



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora  
2 Hilda María Schotel Hidalgo, expresamente declara que en virtud de  
3 este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en  
4 derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su  
5 nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como  
6 administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre  
7 libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer  
8 convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de  
9 obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista;  
10 para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de  
11 la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de  
12 compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades  
13 anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en  
14 general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda  
15 clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de  
16 propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en  
17 razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más  
18 amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le  
19 parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de  
20 requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también  
21 gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se  
22 refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y  
23 contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los  
24 artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código  
25 Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios  
26 jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad  
27 al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación,  
28 disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE REGISTRO DE BIENES RAÍCELES  
SAN JUAN, P.R.

00000029



  
NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

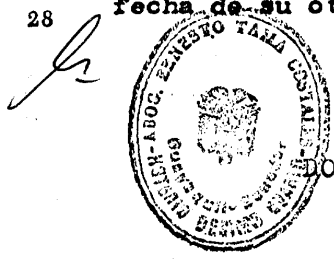
1 cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general  
2 propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada  
3 mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatarario  
4 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le  
5 confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted,  
6 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y  
7 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) J.A. Paulson  
8 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil  
9 trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
10 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan  
11 agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y  
12 para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de ella  
13 se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio  
14 Nacional Aguirre Abad, y, Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato  
15 de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los  
16 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
17 ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY  
18 FE.-Testado: Y. Timbres. No Vale. *h*

21 *Hilda S. de Konanz.*  
22 Hilda María Schotel Hidalgo  
23 C.C.#090407250 . -

*Max Konanz Serrano*  
Max Konanz Serrano  
C.C.#0903874881

*Firma*

25 SE OTORGO AN-  
26 TE MI ; en fé de éillo ,confiero este S E G U N D O  
27 TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma  
28 fecha de su otorgamiento.-



*Firma*

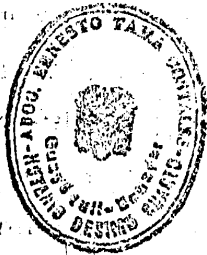
ABG. ERNESTO TAMA COSTARR  
Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*Firma*  
ABG. ERNESTO TAMA COSTARR  
Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil



00000030



PODER ESPECIAL QUE OTORGA  
SEÑORA MARIA LORENA BAQUERIZO  
AMADOR DE KONANZ A FAVOR DE SU  
CONYUGE, SEÑOR RENÉ KONANZ  
SERRANO

CUANTIA: INDETERMINADA

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
2 Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA;  
3 ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO  
4 DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la  
5 presente escritura la señora Maria Lorena Baquerizo Amador de  
6 Konanz, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil  
7 casada, dedicada a los quehaceres del hogar; y por otra parte, el señor  
8 René Konanz Serrano, por sus propios derechos, quien declara ser de  
9 estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son  
10 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de  
11 Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fe  
12 Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER  
13 ESPECIAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me  
14 presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo  
15 tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de  
16 escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste  
17 la de PODER ESPECIAL que se otorga al tenor de las siguientes  
18 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la  
19 celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la  
20 señora Maria Lorena Baquerizo Amador de Konanz, por sus propios  
21 derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplete como  
22 "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor René Konanz Serrano, por



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1 sus propios derechos; al que en adelante se denominará simplemente  
2 como "EL MANDATARIO".- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Yo, Maria  
3 Lorena Baquerizo Amador de Konanz, por mis propios derechos y por  
4 los derechos que me corresponden dentro de la Sociedad Conyugal que  
5 tengo formada con el señor René Konanz Serrano, mediante la  
6 presente escritura confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente,  
7 cuanto en derecho se requiere, a favor de mi cónyuge, autorizándole  
8 de manera expresa mediante el presente instrumento para que a  
9 nombre y en representación mía y/o de la Sociedad Conyugal que  
10 tenemos formada, intervenga en calidad de Administrador de dicha  
11 Sociedad, en la constitución, aumentos de capital, compra y/o venta,  
12 enajenación y/o transferencia de acciones, participaciones o derechos  
13 de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador; suscriba en  
14 la cuantía que estime conveniente las participaciones o acciones que se  
15 emitan en caso de constitución o aumento de capital social en las  
16 compañías en las que él como administrador de la Sociedad Conyugal  
17 es o llegare a ser accionista o socio, pudiendo pagar tales acciones o  
18 participaciones mediante el aporte de bienes muebles, especies, dinero  
19 y en general valores del patrimonio de la Sociedad. Podrá también  
20 renunciar, en forma parcial o total, de considerarlo conveniente a los  
21 intereses de la sociedad conyugal, al derecho de preferencia para  
22 suscribir o para que se le asignen acciones, participaciones o derechos,  
23 en caso de aumento de capital de cualquier compañía de la que sea  
24 socio; en general, lo autorizo para que a nombre y en representación  
25 mía, como integrante de la Sociedad Conyugal, ejerza de manera plena  
26 e ilimitada todos los derechos que como socio o accionista le confieren  
27 la Ley y los Estatutos Sociales de las compañías en las que él como  
28 administrador de la Sociedad Conyugal es o llegare a ser socio o

00000031



1 accionista. Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos  
2 ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil,  
3 mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos  
4 ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad al  
5 otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación,  
6 disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,  
7 cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de  
8 propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el  
9 mandatario.- Finalmente dejo constancia de que mi cónyuge René  
10 Konanz Serrano queda expresamente autorizado para delegar en parte  
11 o en su totalidad el presente poder, a la persona que estime  
12 conveniente, para salvaguardar los intereses de la Sociedad Conyugal,  
13 mediante carta poder extendida para cada caso o mediante escritura  
14 pública.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario,  
15 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le  
16 confiere según el presente instrumento.- Agregue usted, señor  
17 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el  
18 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) J.A. Paulson  
19 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil  
20 trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
21 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.-  
22 Quedan agregados a mi registro formando parte integrante  
23 de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno  
24 de los testimonios que de ella se dieren: el comprobante de  
25 pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad,  
26 y, ~~Timbres~~ LEIDA esta escritura de mandato de principio a  
27 fin, por mí el Notario Décimo Cuarto de Guayaquil, en alta  
28 voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

partes, se afirman, ratifican y la suscriben en unidad de acto  
conmigo el Notario.- DOY FE.- Testado: y Timbres.No Vale

*Maria Lorena Baquerizo de Konanz*  
Maria Lorena Baquerizo de Konanz  
C.C.#090769166-1.-

*René Konanz Serrano*  
René Konanz Serrano  
C.C.#0902777291.-

*[Signature]*

SE OTORGO AN-

TE MI ; en fé de élio, confiero este SEGUNDO  
TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil,  
en la misma fecha de su otorgamiento.-

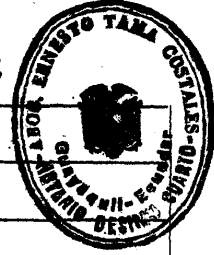


*[Signature]*  
ABO. ERNESTO YAMA CASTAÑO  
Notario Público Cantón del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*[Signature]*  
ABO. ERNESTO YAMA CASTAÑO  
Notario Público Cantón del Cantón Guayaquil

00000032



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PODER GENERAL En la Ciudad de Quito, -  
Capital de la República del  
QUE OTORGA Ecuador a veinte y dos (22)  
de Enero de mil novecientos  
ISABEL MARIA noventa, ante mi el Notario  
PEÑA MATEUS DE QUIÑONES Quinto del Cantón Quito, -  
Doctor Ulpiano Gaybor Mora,  
A FAVOR DE comparece : la Señora Isa-  
bel María Peña Mateus de -  
DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA Quiñones, de estado civil  
casada, ecuatoriana, domici-  
CUANTIA INDETERMINADA liada en esta ciudad, a -  
quien de conocer doy fé y  
dice : que eleva a escritura pública la minuta que me  
entrega, cuyo tenor literal es el siguiente : " S E -  
Ñ O R \_ N O T A R I O " :- En el registro de escrituras  
públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la que  
conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor  
de las siguientes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA .- -  
INTERVINIENTES .- Comparecen a la celebración del -  
contrato contenido en esta escritura, por una parte  
la señora Isabel María Peña Mateus de Quiñones, por  
sus propios derechos, a quien en adelante se le -  
podrá denominar simplemente como la mandante, y por  
otro lado, el señor Diego Quiñones Chiriboga, por

otra parte , el señor Diego Quiñones Chiriboga , por sus

1 propios derechos , al que en adelante se denominará  
2 simplemente como el mandatario , CLAUSULA SEGUNDA .-  
3 OBJETO .- Por el presente instrumento , la Mandante seño-  
4 ra Isabel María Peña Mateus de Quiñones , expresamente  
5 declara que en virtud de este instrumento confiero -  
6 poder general amplio y suficiente , como en derecho -  
7 corresponde a favor del mandatario , para que éste en  
8 su nombre y representación , y por su cuenta y riesgo  
9 y además como administrador de la sociedad conyugal que  
10 tiene formada , celebre libremente todo tipo de actos  
11 y contratos que según su parecer convengan a los -  
12 intereses de la sociedad , contraiga todo tipo de -  
13 obligaciones , ya sea como deudor principal , fiador ,  
14 garante o avalista ; para que comprometa y disponga -  
15 libremente de los bienes muebles de la sociedad con-  
16 yugal ; para que ceda y transfiera participaciones de  
17 compañías de responsabilidad limitada y acciones de so-  
18 ciedades anónimas , endose y transfiera pagarés , -  
19 letras de cambio , cheques y en general cualquier tipo  
20 de títulos valores , transfiera el dominio de toda  
21 clase de bienes muebles sin excepción o limitación -  
22 alguna , de propiedad de la sociedad conyugal que ambos  
23 tienen formada en razón de haber contraído matrimonio  
24 El mandatario tendrá las más amplias facultades y -  
25 podrá obrar del modo que más conveniente le parezca ,  
26 sin necesidad de invocar el nombre de la mandante , -  
27 ni de requerir ningún tipo de autorización . Podrá  
28

00000033



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

el mandatario también gravar o limitar el dominio  
de los bienes a los que éste instrumento se refiere  
re , así como recibir los valores que corresponden  
por los actos y contratos mencionados . Igualmente , al  
amparo de lo que disponen los artículo ciento treinta  
y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil,  
la mandante ratifica todos los actos , contratos y/o  
negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su  
cónyuge , con anterioridad al otorgamiento de este -  
poder , que hubieren implicado enajenación disposición  
o gravamen de bienes muebles , acciones , participa-  
ciones , cheques , pagarés , letras de cambio , y -  
títulos valores en general , de propiedad de la socie-  
dad conyugal que tiene formada con el mandatario -

CLAUSULA TERCERA .- ACEPTACION .- El mandatario , com-  
parece para aceptar en forma expresa el mandanto  
que se le confiere según el presente instrumento -  
Anteponga y agregue usted, señor Notario , las demás  
formalidades de estilo para la plena validez y perq-  
feccionamiento de esta escritura pública . (firmado )

Abogado José Antonio Paulson Gomez número de matrí-  
cula dos mil trescientos cincuenta y cuatro .- HASTA  
AQUI LA MINUTA .- Para el otorgamiento de la presente -  
escritura , se observaron los preceptos legales del -  
caso y leída que le fue íntegramente por mi el Notario

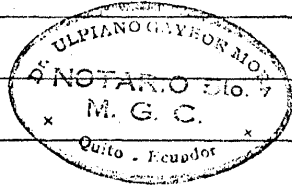
al compareciente , se ratifica y firma conmigo en unidad  
de acto de todo lo que doy fé (firmado ) Isabel María  
Peña Mateus de Quiñones número de cédula de identidad -

...noventa veinte y ... ochenta y nueve treinta

y cuatro (firmado) Doctor Ulpiano Gaybor Mora .-

Se otorgó ante mi y en fé de ello  
confiero esta *le* COPIA CERTIFICADA en los  
mismos lugar y fecha de su otorgamiento

DR. ULPIANO GAYBOR Mora  
Notario Público del Cantón Quito



DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*[Signature]*  
Notario Público del Cantón Quito

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



00000034



PODER GENERAL QUE OTORGA LA  
SEÑORA MARIA ISABEL PAREJA  
TINAJERO DE SEILER A FAVOR DE SU  
CONYUGE, SEÑOR ANTONIO SEILER  
ZEREGA.

CUANTIA: INDETERMINADA

  
NOTARIO  
Déclimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
8 Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA;  
9 ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO  
10 DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la  
11 presente escritura la señora María Isabel Pareja Tinajero de Seiler, por  
12 sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada,  
13 dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor  
14 Antonio Seiler Zerega, por sus propios derechos, quien declara ser de  
15 estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son  
16 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de  
17 Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé.  
18 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER  
19 GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me  
20 presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo  
21 tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de  
22 escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste  
23 la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes  
24 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la  
25 celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la  
26 señora María Isabel Pareja Tinajero de Seiler, por sus propios  
27 derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente como  
28 "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Antonio Seiler Zerega, por

1 sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente  
2 como "EL MANDATARIO".- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Por el  
3 presente instrumento, la Mandante señora María Isabel Pareja  
4 Tinajero de Seiler, expresamente declara que en virtud de este  
5 instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en  
6 derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su  
7 nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como  
8 administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre  
9 libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer  
10 convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de  
11 obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista;  
12 para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de  
13 la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de  
14 compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades  
15 anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en  
16 general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda  
17 clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de  
18 propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en  
19 razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más  
20 amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le  
21 parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de  
22 requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también  
23 gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se  
24 refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y  
25 contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los  
26 artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código  
27 Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios  
28 jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad

00000035



1 al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación,  
 2 disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,  
 3 cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de  
 4 propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el  
 5 mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario,  
 6 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le  
 7 confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted,  
 8 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y  
 9 perfeccionamiento de esta escritura pública.-- (firmado) J.A. Paulson  
 10 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil  
 11 trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
 12 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan  
 13 agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y  
 14 para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de ella  
 15 se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio  
 16 Nacional Aguirre Abad, y, Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato  
 17 de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los  
 18 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,  
 19 ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY  
 20 FE.-Testado: y Timbres.No Vale

  
 NOTARIO  
 Décimo Cuarto  
**Ernesto Tama C.**  
 ABOGADO  
 Guayaquil Ecuador

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Maria Isabel Pareja Tinajero de Seiler*  
 María Isabel Pareja Tinajero de Seiler  
 C.C.#090206587-9

*Antonio Seiler Zerega*  
 Antonio Seiler Zerega  
 C.C.#0903466969

SE OTORGO ANTE

*G*

1 MI ; en fé de élllo, confiero este S E G U N D O TESTI-  
2 MONIO , que sello y firmo en Guayaquil , en la misma  
3 fecha de su otorgamiento.-



*[Handwritten signature]*

REG. ERNESTO TAMA COSTAÑA  
Natale Bésimo Cuarto del Cantón Guayaquil



ERNESTO TAMA COSTAÑA  
Natale Bésimo Cuarto del Cantón Guayaquil

10 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*[Handwritten signature]*

REG. ERNESTO TAMA COSTAÑA  
Natale Bésimo Cuarto del Cantón Guayaquil

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

00000036



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PODER ESPECIAL en la Ciudad

QUE OTORGA : Francisco de Quito,

LETICIA CAROLINA NIETO Capital de la Repu-

ARTEAGA DE STEINER blica del Ecuador ,

A FAVOR DE : hoy lunes veinte y -

HANS STEINER SCHERER dos (22) de ENERO -

CUANTIA INDETERMINADA de mil novecientos-

DI 2 COPIAS noventa .- Ante mí-

Doctor Manuel José-

M N M N M N M N M N M N M N M N M Aguirre , Notario -

Vigésimo Segundo-

del Cantón Quito : Comparecen por una parte la señora-

Leticia Carolina Nieto Arteaga de Steiner , casada , y ,

por otra el señor Hans Steiner Scherer , casado , por -

sus propios derechos .- Comparecientes ecuatoriano y de

nacionalidad Suiza el segundo , entendido en el idioma cas-

tellano , mayores de edad , domiciliados en este Cantón ,

legalmente capaces y quienes de conocer doy fe ; y , Di -

cen : Que elevan a Escritura Pública el contenido de -

la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el

siguiente : SEÑOR NOTARIO .- En el Registro

de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase autorizar-

una por la que conste el Poder Especial que se otor-

ga al tenor de las siguientes cláusulas .- C L A U S U

LA PRIMERA .- INTERVINIENTES.- Comparecen a la -

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

una parte, la señora Leticia Carolina Nieto Arteaga -  
 de Steiner, por sus propios derechos a quien en adelan-  
 te se la podrá denominar simplemente como "La Man-  
 dante"; y, por otra parte, el señor Hans Steiner -  
 Scherer, por sus propios derechos, al que en adelan-  
 te se denominará simplemente como el mandatario.- CLAU-  
 -SULA SEGUNDA.- OBJETO.- Yo, Leticia Carolina Nieto  
 - Arteaga de Steiner, por mis propios derechos y por los  
 - derechos que me corresponden dentro de la Sociedad Con-  
 - yugal que tengo formada con el señor Hans Steiner -  
 - Scherer, mediante la presente escritura confiero Poder  
 - Especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se-  
 requiere, a favor de mi cónyuge, autorizándole de mane-  
 ra expresa, mediante el presente documento para que a-  
 nombre y en representación mía y/o de la Sociedad Con-  
 - yugal que tenemos formada, intervenga como administra-  
 - dor de dicha Sociedad, en la constitución, aumentos de  
 - capital, compra y/o venta, enajenación y/o transferen-  
 - cia de acciones, participaciones o derechos de Compañías  
 - constituidas o por constituirse en el Ecuador; suscriba-  
 - en la cuantía que estime conveniente las participacio-  
 - nes o acciones que se emitan en caso de Constitución -  
 - o aumento de capital social en las compañías en las -  
 - que él es o llegare a ser accionista o socio, pudién-  
 - do pagar tales acciones o participaciones mediante el  
 - aporte de bienes muebles, especies, dinero en general-  
 - valores del patrimonio de la Sociedad.- Podrá También

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large checkmark and some illegible scribbles.

0000037



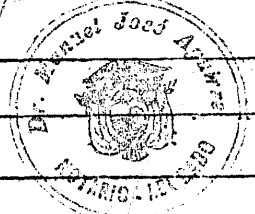
1 renunciar , en forma p[ar]te al o total , de considerarlo -  
2 conveniente a los intereses de la Sociedad Conyugal,  
3 derecho de preferencia para suscribir o para que  
4 le asignaciones , participaciones o derechos , en  
5 de aumento de Capital de cualquier Compañía de la que sea  
6 socio ; en general , lo autorizo para que a nombre y en  
7 representación mía , como integrante de la Sociedad Con-  
8 yugal , ejerza de manera plena e ilimitada todos los de-  
9 rechos que como socio o accionista le confieren la Ley  
10 y los Estatutos Sociales de la Compañía en las que -  
11 él como administrador de la Sociedad Conyugal es o lle-  
12 gare a ser socio o accionista .- Igualmente , al ampa-  
13 ro de lo que disponen los Artículos ciento treinta y -  
14 ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil , -  
15 la mandante ratifica todos los actos , contratos y/o ne-  
16 gocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cón-  
17 yuge , con anterioridad al otorgamiento de este Poder,  
18 que hubieren implicado enajenación , disposición o grava-  
19 men de bienes muebles , acciones , participaciones , che-  
20 ques , pagarés , letras de cambio , y títulos valores en  
21 general , de propiedad de la Sociedad Conyugal que tiene -  
22 formada con el mandatario .- Finalmente dejo constancia de-  
23 que mi cónyuge Hans Steiner Scherer queda expresamente au-  
24 torizado para delegar en parte o en su totalidad el pre-  
25 sente poder , a la persona que estime conveniente , para -  
26 salvaguardar los intereses de la Sociedad Conyugal , mediante  
27 carta poder extendida para cada caso o mediante escritura  
28 pública . - CLAUSULA TERCERA .- ACEPTACION.- El mandatario-

1 señor Hans Steiner comparecer para aceptar en  
2 forma expresa el mandato que se le confiara según el pre-  
3 sente instrumento.- Agregue usted, señor Notario, las de-  
4 más cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento  
5 de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta suscrita  
6 por el Doctor José Antonio Paulson Gómez, abogado con ma-  
7 trícula Profesional número dos mil trescientos cincuenta  
8 y cuatro, la misma que queda elevada a escritura públi-  
9 ca con todo su valor legal.- Para este otorgamiento-  
10 no cumplieron con todos los preceptos legales del caso.-  
11 Y leída que les ha sido esta escritura íntegramente por

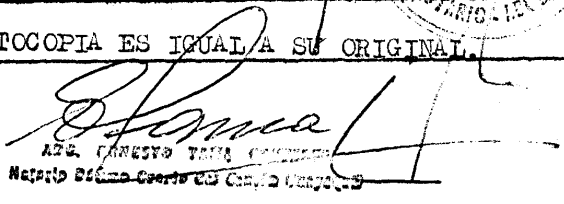
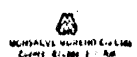
12 mí el Notario a los comparecientes, éstos se afirman y se ra-  
13 tifican en todo su contenido y para constancia de lo cual fir-  
14 man conmigo en unidad de acto, De todo lo que doy fe.- (F)-  
15 Beticia Steiner.- C.I. Nro 090282763-3.- (f) Hans Steiner  
16 C.I. Nro 090352333-0.- El Notario (f) Doctor Manuel José  
17 Aguirre.- E N M E N D A D O.- conocer, mandatario, accio-  
18 nista, hubieren.- VALE.-

19  
20  
21 Se otorgó ante mí en fe de  
22 ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente-  
23 firmada y sellada en Quito, a veinte y dos de Enero de mil -  
24 novecientos noventa.-

25 NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA  
26 Dr. Manuel José Aguirre  
27 NOTARIO - ABOGADO



28 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.



AG. MANUEL JOSE AGUIRRE  
Notario Público de Quito



00000038



1 PODER ESPECIAL QUE OTORGA LA  
2 SEÑORA KATERINA CECILIA FEIST  
3 FLORES DE TETTKE A FAVOR DE SU  
4 CONYUGE, SEÑOR RAINER TETTKE  
5 MULLER.-

6 CUANTIA: INDETERMINADA

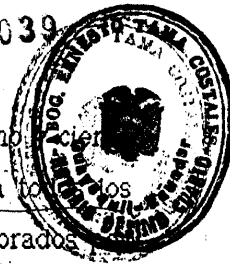


NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

7 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
8 Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA;  
9 ante mí, **ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO**  
10 **DECIMO CUARTO** de este cantón, comparecen a la celebración de la  
11 presente escritura la señora Katerina Cecilia Feist Flores de Tettke, por  
12 sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada,  
13 dedicada a los quehaceres del hogar ; y por otra parte, el señor Rainer  
14 Tettke Muller, por sus propios derechos, quien declara ser de estado  
15 civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos ,  
16 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para  
17 contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto  
18 y resultados de esta escritura de PODER ESPECIAL, a cuyo  
19 otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que  
20 sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el  
21 siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su  
22 cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER ESPECIAL  
23 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**  
24 **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración del  
25 contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Katerina  
26 Cecilia Feist Flores de Tettke, por sus propios derechos, a quien en  
27 adelante se la podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE"; y,  
28 por otra parte, el señor Rainer Tettke Muller, por sus propios

1 derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL  
2 MANDATARIO".- CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Yo, Katerina Cecilia  
3 Feist Flores de Tettke, por mis propios derechos y por los derechos  
4 que me corresponden dentro de la Sociedad Conyugal que tengo  
5 formada con el señor Rainer Tettke Muller, mediante la presente  
6 escritura confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cuanto en  
7 derecho se requiere, a favor de mi cónyuge, autorizándole de manera  
8 expresa mediante el presente instrumento para que a nombre y en  
9 representación mía y/o de la Sociedad Conyugal que tenemos formada,  
10 intervenga en calidad de Administrador de dicha Sociedad, en la  
11 constitución, aumentos de capital, compra y/o venta, enajenación y/o  
12 transferencia de acciones, participaciones o derechos de compañías  
13 constituídas o por constituirse en el Ecuador; suscriba en la cuantía  
14 que estime conveniente las participaciones o acciones que se emitan  
15 en caso de constitución o aumento de capital social en las compañías  
16 en las que él como administrador de la Sociedad Conyugal es o llegare  
17 a ser accionista o socio, pudiendo pagar tales acciones o participaciones  
18 mediante el aporte de bienes muebles, especies, dinero y en general  
19 valores del patrimonio de la Sociedad. Podrá también renunciar, en  
20 forma parcial o total, de considerarlo conveniente a los intereses de la  
21 sociedad conyugal, al derecho de preferencia para suscribir o para que  
22 se le asignen acciones, participaciones o derechos, en caso de aumento  
23 de capital de cualquier compañía de la que sea socio; en general, lo  
24 autorizo para que a nombre y en representación mía, como integrante  
25 de la Sociedad Conyugal, ejerza de manera plena e ilimitada todos los  
26 derechos que como socio o accionista le confieren la Ley y los Estatutos  
27 Sociales de las compañías en las que él como administrador de la  
28 Sociedad Conyugal es o llegare a ser socio o accionista. Igualmente, al

00000039



1 amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho  
2 cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica  
3 actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados  
4 su cónyuge, con anterioridad al otorgamiento de este poder, que  
5 hubieren implicado enajenación, disposición o gravamen de bienes  
6 muebles, acciones, participaciones, cheques, pagarés, letras de cambio,  
7 y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que  
8 tiene formada con el mandatario.- Finalmente dejo constancia de que  
9 mi cónyuge Rainer Tettke Muller queda expresamente autorizado para  
10 delegar en parte o en su totalidad el presente poder, a la persona que  
11 estime conveniente, para salvaguardar los intereses de la Sociedad  
12 Conyugal, mediante carta poder extendida para cada caso o mediante  
13 escritura pública.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario,  
14 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le  
15 confiere según el presente instrumento.- Agregue usted, señor  
16 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el  
17 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) J.A.Paulson  
18 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil  
19 trescientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE  
20 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.-  
21 Quedan agregados a mi registro formando parte integrante  
22 de esta escritura y para que se copien en todos y cada uno  
23 de los testimonios que de ella se dieren: el comprobante de  
24 pago del impuesto a favor del Colegio Nacional Aguirre Abad,  
25 y, ~~Timbres~~.- LEIDA esta escritura de PODER ESPECIAL, de  
26 principio a fin, por mí el Notario Décimo Cuarto de  
27 Guayaquil, en alta voz a los comparecientes, éstos la  
28 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y la



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

suscriben en unidad de acto conmigo el Notario: - DOY FE:  
Testado: y Timbres. No Vale.

*Ramiro Tette*

Katerina Cecilia de Tette  
c.c.#0900124512

*R. Muller*

Rainer Tette Muller  
c/c.#1702515733

*Ernesto Tama*



SE OTORGO AN-

TE MI; en fé de éllo, confiero este S. E. G. U. N. D. O  
TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, en la  
misma fecha de su otorgamiento.



*Ernesto Tama*

ABG. ERNESTO TAMA CUSTALAZ  
Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

*Ernesto Tama*

ABG. ERNESTO TAMA CUSTALAZ  
Notario Público Cuarto del Cantón Guayaquil

00000040

1 Antonio Seiler Zerega ; Hans Steiner Scherer; y Rainer  
2 Tettke Muller , respectivamente ; las resoluciones  
3 otorgadas por el Subsecretario Regional de Industrias ,  
4 Comercio e Integración , en el Litoral.- Esta escritura de  
5 constitución de compañía está exonerada de todos  
6 los pagos de impuestos .- LEIDA esta escritura de  
7 CONSTITUCION DE COMPAÑIA , de principio a fin ,  
8 por mi el Notario Décimo Cuarto en alta voz a los  
9 comparecientes , éstos la aprueban en todas sus  
10 partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de  
11 acto conmigo el Notario. DE TODO LO CUAL DOY FE.-



NOTARIO  
Décimo Cuarto  
Ernesto Tama C.  
ABOGADO  
Guayaquil Ecuador

15 ALFRED BLAETTLER GABRIEL

16 C.I. 07-0016137

15 HANS FORRER RUEGG

16 C.I. 09-00117366

18 GABY FORSTER ANSCHER

19 C.I. 17/0056803-1

18 HERBERT FREI ANGST

19 C.I. 09-03366300

21 HERBERT FREI PEREZ

22 C.I. 09-01683967

21 MAX KONANZ MUÑOZ

22 C.I. 09-03787908

24 MAX KONANZ SERRANO

25 C.I. 09-03874881

24 RENE KONANZ SERRANO

25 C.I. 09-03777291

27 DIEGO QUIÑONES CHIRIBOGA

28 C.I. 09-00716622

27 FERNANDO QUIÑONES PEÑA

28 P.A. 17-03025776

1  
2  
3 ANTONIO SEILER ZEREGA / ARO. RICARDO SEILER ZEREGA  
C.I. 09-03466969 / 09-02599661

4  
5  
6 HANS STEINER SCHERER / RAINER TETTE MULLER  
C.I. 09-03523330 / 17-0244733

7  
8  
9 DR. WOLFGANG VON TSCHARNER / DR. BERNHARD HAMMER  
Pasaporte Suizo No. 6570248 / Pasaporte Suizo 3760662

10  
11  
12  
13  
14  
15 SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiere este TERCER  
16 TESTIMONIO, en treinta y nueve fojas útiles, que sello y firme,  
17 en Guayaquil, Ecuador, el día del mes de Marzo de mil novecientos  
18 noventa y nueve.



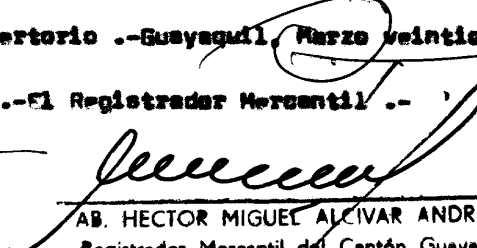
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
ABG. ERNESTO TAMA COSTALES  
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado

00000041

de en la Resolución Número 90- 2- 1- 1- 00757, dictada el 26 de  
Marzo de 1.990, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, que  
da inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITU-  
CION de FARMAGRO S.A., de fojas 7.445 a 7.516, Número  
853 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo  
el número 5.061 del Repertorio .-Guayaquil, Marzo veintiocho de  
mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado  
de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspon-  
diente a la Compañía FARMAGRO S.A. .- Guayaquil, Marzo veintio-  
cho de mil novecientos noventa.-El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia autén-  
tica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-  
creto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22  
de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Número 878  
del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, Marzo veintiocho de mil no-  
vecientos noventa.-El Registrador Mercantil .-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

